

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

## SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Las Direcciones generales del Tesoro, Contabilidad y Contribuciones comunicaron á este Gobierno de provincia con fecha 18 de julio de 1861 lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á estas Direcciones generales con fecha 5 del mes actual la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la esposicion elevada por V. I. á este Ministerio en 19 de junio último, proponiendo las reglas que considero necesarias para el puntual cumplimiento de cuanto en materia de arcos está prevenido; y enterada S. M. de su contesto y de la opinion sobre el particular emitida por las Direcciones generales del Tesoro y de Contribuciones, se ha servido mandar, de conformidad con el parecer de esa Direccion general, que se observen las reglas siguientes:

1.ª En los dias 8, 15 y 25 de cada mes, ó en el respectivo anterior si alguno de ellos fuese festivo, se dedicarán las dos últimas horas de las ordinarias de oficina á las operaciones de asiento, comprobacion y arqueo, quedando antes cerrada la Caja para los ingresos, pagos y formalizaciones.

2.ª En el último dia de mes solo se ejecutarán ingresos, pagos y formalizaciones, hasta las doce de la mañana, comensurándose las horas restantes á comprobar los resultados del cuarto periodo y mensual, y á practicar el arqueo con toda la escrupulosidad necesaria, á fin de asegurarse de la verdadera existencia en caja, remitiéndose en el mismo dia, si lo permitiera la hora de salida del correo, las copias del acta que ordena el art. 16 de la Instruccion de 15 de noviembre de 1860.

Y 3.ª Si el último dia de mes fuere festivo, se dedicará esclusivamente á las operaciones de comprobacion y arqueo que están determinadas, no obstante lo

dispuesto en los artículos 15 y 15 de la citada Instruccion de 15 de noviembre.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.

Al trasladarlo á V. S. para su conocimiento, estas Direcciones generales han acordado:

1.º Que haga V. S. las prevenciones mas terminantes á las oficinas de esta provincia para que cada una, en el círculo de sus deberes, contribuya al exacto cumplimiento de las reglas adoptadas.

2.º Que puesto V. S. de acuerdo con los Gefes de las citadas oficinas, se fije la hora en que ha de terminar la expedicion de cargámenes y libramientos, calculando prudencialmente el tiempo preciso para las operaciones de asiento y caja, á fin de que esta se cierre indispensablemente á la determinada en las reglas 1.ª y 2.ª

3.º Que dicha Real orden y las disposiciones á que se refiere la prevencion anterior, circulen repetidamente en los periódicos oficiales y por los demas medios que V. S. conceptúe necesarios, con el objeto de que, llegando á noticia de los Ayuntamientos y particulares que deban ingresar fondos en el Tesoro, no aleguen ignorancia, y sirva esta de pretexto para entorpecer las operaciones de arqueo, faltando á lo mandado.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegando á noticia de los Ayuntamientos y particulares no puedan alegar ignorancia de la anterior disposicion; empero tambien he creido conducente para mejor inteligencia de la misma, hacer las advertencias siguientes:

1.ª En los dias 8, 15 y 25, ó el anterior, si alguno de ellos fuese festivo, quedará cerrada la caja de la Tesorería de esta provincia á las dos de la tarde, y á las doce de la mañana el dia último de cada mes, ó siendo festivo del inmediato anterior. Quienes entonces estuviesen sin despachar, lo serán con preferencia en la primera hora del dia siguiente.

2.ª Las Administraciones y la Contaduría de provincia no expedirán ni entregarán cargámenes ni libramientos de ingreso, pago, ni formalizaciones despues de las doce de la mañana, en los tres expresados dias 8, 15 y 25, ó de los anteriores, si alguno de ellos fuese de fiesta, y de las diez de la mañana en el último no festivo de cada mes.

3.ª Siendo horas ordinarias de oficina para el despacho público en las de Hacienda de esta provincia, segun Reales órdenes, desde las nueve en punto de la mañana hasta las cuatro de la tarde, salva la restriccion de últimas horas señaladas para los arcos en los cuatro dias del mes ya indicados, los interesa-

dos podrán reclamar, desde dicha primera hora de las nueve de la mañana el despacho y recojido de los cargámenes y libramientos de que trata la advertencia anterior.

4.ª Cualquiera morosidad, que no es de esperar, de los empleados de las mencionadas oficinas de Hacienda en su asistencia á las mismas á las nueve de la mañana y en el breve despacho de los cargámenes y libramientos de sus respectivos cargos, muy especialmente en las primeras horas, ya marcadas, del 8, 15, 25 y último de cada mes, será castigada con toda la severidad prescrita en las Reales órdenes que tratan del particular.

5.ª Ultimamente, á fin de que los Ayuntamientos y demás que hayan de ingresar ó cobrar fondos en la Tesorería de esta provincia puedan verificarlo con oportunidad, para no entorpecer las operaciones de contabilidad y arcos, de que queda hecho mérito, ni sufrir ninguna detencion, será bien que acudan á la Caja de la misma Tesorería en otros dias que los cuatro arriba expresados, puesto que en ellos se destinan horas precisas para la ejecucion del servicio interior de aquella, segun va prevenido.

Madrid 31 de enero de 1864.—Conde de Ezpeleta.

#### Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Número 185.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, en 31 de diciembre próximo pasado, me dice lo siguiente:

«A fin de que haya la debida uniformidad en la manera de instruir los expedientes para la provision de plazas de Corredores de número de libre nombramiento, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Tan luego como se cree una plaza de Corredor, ó resulte alguna vacante por fallecimiento ó por haberse aceptado la dimision del que se hallase ejerciéndola, procederá V. S. á anunciarlo en el Boletín Oficial de la provincia, en las casas de contratacion donde se hallen establecidos, ó en su defecto en las consistencias, para que llegue á conocimiento de los aspirantes, fijando siempre el plazo de 30 dias para la presentacion de las instancias de los mismos, haciéndolo constar así en el expediente.

2.ª Los aspirantes deberán acreditar su idoneidad con arreglo á lo que determinan los arts. 75 y 76 del Código de comercio, en la forma que prescribe la Real orden circular de 6 de mayo de 1862, respecto de la práctica ó ejercicio en el comercio, á fin de que V. S., oyendo el informe de la Junta de gobierno del

Colegio de Corredores, y en donde no la hubiere, de la provincial de Agricultura, Industria y Comercio, lo habilite para hacer su solicitud, si no resulta tacha legal que le obste, y lo tenga presente en las propuestas.

3.ª Una vez habilitado el aspirante ó aspirantes, y llegado el caso de formar la propuesta, deberá V. S. pasar los expedientes integros de los interesados: primero, al Tribunal de Comercio del territorio á que corresponda la vacante, y en su defecto al Juez de primera instancia que haga sus veces, y despues á la Junta de gobierno del Colegio de Corredores, ó á la provincial de Agricultura, Industria y Comercio, en donde no exista aquella, para la audiencia que determina el art. 71 del citado Código, cuyas corporaciones, con presencia del exámen comparativo que hagan de las circunstancias especiales de cada uno de los aspirantes, manifestarán lo que conceptúen conveniente acerca de los mismos, pudiendo hacer extensivo su informe al lugar que en su concepto corresponda ocupar á cada uno en la propuesta, sin perjuicio de que V. S. forme esta de la manera que estime oportuno, remitiendo originales los expedientes de los comprendidos en ella, y los informes referidos para la resolucion correspondiente.

4.ª De toda vacante que ocurra, bien por fallecimiento ó por no consignar la fianza los electos en el plazo de dos meses, marcado en la Real orden circular de 15 de febrero de 1861, comunicada á los Gobernadores de las provincias en que existian á la sazón Corredores, dará V. S. conocimiento, así como de toda renuncia que se presente, esperando en este caso para anunciar la vacante á que recaiga la oportuna resolucion.

Y 5.ª Que se recuerde á V. S. el cumplimiento de las prescripciones de la Real orden circular de 6 de mayo de 1862, para que los aspirantes á las plazas de Corredores se sujeten á lo que en la misma se previene respecto al modo de acreditar la práctica ó ejercicio en el comercio.

Lo que de Real orden, comunicada por dicho señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su exacto cumplimiento, y á fin de que llegue á conocimiento del público por medio del Boletín Oficial de esa provincia.»

Y en observancia de lo prevenido en la preinserta disposicion, he dispuesto darla publicidad por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 30 de enero de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Continúa el canton de bagajes de Madrid, perteneciente al cuarto trimestre de 1863.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona a quien se presta.	Cuerpo a que pertenece.	Punto de la expedicion.	PASAPORTE.			Procede el asistido da	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Días de reten abona- bles.					
	Hora.	Dia.	Mes.	Año.	Carros de bueyes.	Idem de dos mulas.	Caballe- rias ma- yores.	Id. me- nores.					Dia.	Mes.	Año.			Autoridad.	FECHAS.		Id. me- nores		Carrros de bueyes.	Idem de dos mulas.	Cabañe- rias ma- yores.	Id. me- nores	L. de marcha abona- bles.
																			Para	Contra							
Francisco Arnau.	12	16	Octbre.	1863	»	»	»	5	Madrid.	Para reten.	»	Madrid.	Alcalde corregr.	15	Octbre.	1863	Madrid.	Madrid.	»	»	»	5	10	5			
Idem	12	17	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	16	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	4	2			
Idem	12	17	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	16	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	5	5			
Idem	12	18	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	17	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	4	2			
Idem	12	18	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	17	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	5	8,25			
Idem	3	18	id.	id.	»	»	»	4	id.	Pedro Madrigal.	Pobre.	Idem	Gobernador	17	id.	id.	Idem	Las Rozas.	»	»	»	»	1	3			
Idem	12	19	id.	id.	»	»	»	»	id.	Para reten.	»	Idem	Alcalde corregr.	18	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	»	»	2	2			
Idem	12	19	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	»	Idem	Idem	18	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	5	3			
Idem	3	19	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juan Antonio Oliver	Idem	Albacete.	Director.	4	id.	id.	Getafe.	Las Rozas.	»	»	»	»	1	3			
Idem	3	19	id.	id.	»	»	»	1	id.	Andrés Perez Ramos.	Idem	Valladolid.	Alcalde corregr.	2	id.	id.	Adamo.	Valdemoro.	»	»	»	»	1	4,50			
Idem	3	19	id.	id.	»	»	»	1	id.	Andrés Martinez.	Idem	Idem	Idem	28	Setbre.	id.	Madrid.	Las Rozas.	»	»	»	»	1	3			
Idem	3	19	id.	id.	»	»	»	1	id.	Nicolás Heinrech.	Idem	Valencia.	Gobernador.	5	Octbre.	id.	Valdemoro.	Valdemoro.	»	»	»	»	1	4,50			
Idem	7	20	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	Para conducir presos.	Madrid.	Idem	19	id.	id.	Cárcel.	Las Rozas.	»	»	»	»	1	3			
Idem	7	20	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	17	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	1	3			
Idem	7	20	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	17	id.	id.	Idem	Torrejon.	»	»	»	»	1	3,75			
Idem	7	20	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	17	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	1	3,75			
Idem	7	20	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	17	id.	id.	Idem	Getafe.	»	»	»	»	1	2,50			
Idem	12	20	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	17	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	1	2,50			
Idem	12	20	id.	id.	»	»	»	5	id.	Para reten.	»	Idem	Alcalde corregr.	19	id.	id.	Madrid.	Madrid.	»	»	»	»	2	4			
Idem	6	21	id.	id.	»	»	»	2	id.	Magdalena Calaf.	Pobre.	Viso del Mar	Alcalde constil.	30	Setbre.	id.	Getafe.	Torrejon.	»	»	»	»	2	3,75			
Idem	12	21	id.	id.	»	»	»	»	id.	Para reten.	»	Madrid.	Alcalde corregr.	20	Octbre.	id.	Madrid.	Madrid.	»	»	»	»	2	4			
Idem	12	21	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	»	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	5	10			
Idem	12	22	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	1	1			
Idem	12	22	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	»	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	5	0,50			
Idem	6	23	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Lozano.	Idem	Idem	Gobernador.	21	id.	id.	Idem	Valdemoro.	»	»	»	»	1	4,50			
Idem	7	23	id.	id.	»	»	»	2	id.	Guardia civil.	Para conducir presos.	Idem	Idem	22	id.	id.	Cárcel.	Getafe.	»	»	»	»	2	2,50			
Idem	7	23	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	22	id.	id.	Idem	Las Rozas.	»	»	»	»	2	3			
Idem	7	23	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	22	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	2	3			
Idem	7	23	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	22	id.	id.	Idem	Getafe.	»	»	»	»	1	2,50			
Idem	7	23	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	22	id.	id.	Idem	Torrejon.	»	»	»	»	2	3,75			
Idem	7	23	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	22	id.	id.	Idem	Getafe.	»	»	»	»	1	2,50			
Idem	12	23	id.	id.	»	»	»	5	id.	Para reten.	»	Idem	Alcalde corregr.	2	id.	id.	Madrid.	Madrid.	»	»	»	»	2	4			
Idem	12	23	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	22	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	5	10			
Idem	12	24	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	»	Idem	Idem	23	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	2	1			
Idem	12	24	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	»	Idem	Idem	23	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	5	6			
Idem	3	24	id.	id.	»	»	»	2	id.	María Martinez y otras.	Idem	Idem	Gobernador.	23	id.	id.	Idem	Valdemoro.	»	»	»	»	2	1,50			
Idem	6	25	id.	id.	»	»	»	1	id.	Maldonado Manrique.	Idem	Soria.	Idem	14	id.	id.	Azuqueca.	Idem	»	»	»	»	1	4,50			
Idem	12	25	id.	id.	»	»	»	»	id.	Para reten.	»	Madrid.	Alcalde corregr.	24	id.	id.	Madrid.	Madrid.	»	»	»	»	2	4			
Idem	12	25	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	»	Idem	Idem	24	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	5	9			
Idem	3	25	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Sanchez Fernandez.	Idem	Idem	Gobernador	24	id.	id.	Idem	Valdemoro.	»	»	»	»	1	4,50			
Idem	3	25	id.	id.	»	»	»	1	id.	Encarnacion Cañete.	Idem	Idem	Idem	24	id.	id.	Idem	Torrejon.	»	»	»	»	1	3,75			
Idem	12	26	id.	id.	»	»	»	»	id.	Para reten.	»	Idem	Alcalde corregr.	25	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	»	»	2	4			
Idem	12	26	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	»	Idem	Idem	25	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	5	10			
Idem	7	27	id.	id.	»	»	»	2	id.	Guardia civil.	Para conducir presos.	Idem	Gobernador.	26	id.	id.	Cárcel.	Getafe.	»	»	»	»	2	2,50			
Idem	7	27	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	26	id.	id.	Idem	Las Rozas.	»	»	»	»	2	3			
Idem	7	27	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	26	id.	id.	Idem	Torrejon.	»	»	»	»	2	3,75			
Idem	7	27	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	26	id.	id.	Idem	Acobendas.	»	»	»	»	2	3			
Idem	8	27	id.	id.	»	»	»	1	id.	Antonio Ardesto.	Pobre.	Idem	Idem	26	id.	id.	Madrid.	Getafe.	»	»	»	»	1	2,0			
Idem	12	27	id.	id.	»	»	»	»	id.	Para reten.	»	Idem	Alcalde corregr.	26	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	»	»	2	4			
Idem	12	27	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	»	Idem	Idem	26	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	5	10			
Idem	12	28	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	27	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	2	4			
Idem	12	28	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	»	Idem	Idem	27	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	5	10			
Idem	12	29	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	28	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	2	4			
Idem	12	29	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	»	Idem	Idem	28	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	5	10			
Idem	7	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	Para conducir presos.	Idem	Gobernador.	29	id.	id.	Cárcel.	Getafe.	»	»	»	»	1	2,50			
Idem	7	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Torrejon.	»	»	»	»	1	3,75			
Idem	7	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Getafe.	»	»	»	»	1	2,50			
Idem	7 1/2	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	26	id.	id.	Madrid.	Idem	»	»	»	»	1	2,50			
Idem	7 1/2	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	26	id.	id.	Idem	Las Rozas.	»	»	»	»	1	3			
Idem	7 1/2	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	26	id.	id.	Idem	Torrejon.	»	»	»	»	1	3,75			
Idem	7 1/2	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	26	id.	id.											

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º—  
Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia, y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor Francisco Fernandez Felipe, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 29 de enero de 1864.—Conde de Ezpeleta.

Estatura un metro 645 milímetros; pelo y cejas negros; ojos id.; nariz chata; barba poca.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor Mariano Lopez Escriba, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 30 de enero de 1864.—Conde de Ezpeleta.

Estatura un metro 710 milímetros; pelo y cejas castaños; ojos rojos; nariz regular; barba naciente; color bueno, y una cicatriz entre la nariz y el ojo izquierdo.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del desertor Andrés Garcia Navarro, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 30 de enero de 1864.—Conde de Ezpeleta.

Estatura 5 pies, 6 pulgadas; pelo y cejas negros; ojos pardos; nariz regular; barba poca; color moreno.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Negociado 2.º

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º del Reglamento de 30 de junio de 1858, se sacan á oposicion en la forma prevenida en la instruccion de 11 de abril de 1860, dos plazas de médico de número que resultan vacantes en la Beneficencia general, una con el sueldo anual de 5250 rs. para los establecimientos de esta corte, otra con 5000 para el hospital del Rey de Toledo.

Para ser admitido al concurso se necesita:

- 1.º Ser español.
2.º Tener 25 años de edad cumplidos.
3.º Ser Doctor ó Licenciado en medicina y cirugía.
4.º Certificacion de buena conducta moral.

Los aspirantes deberán presentarse por sí ó por medio de apoderado en la Secretaria del Consejo de Sanidad en el plazo de 45 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta y en el Boletin Oficial de la provincia, á firmar la oposicion y entregar sus solicitudes, acompañadas de una relacion de sus méritos y servicios y de los documentos necesarios para acreditar en debida forma su derecho á tomar parte en el concurso.

Estarán igualmente obligados los aspirantes á exhibir ante el Tribunal de Censura, sus títulos originales y un duplicado de los documentos antes referidos.

Las oposiciones se verificarán en esta corte en la segunda quincena del mes de marzo próximo.

Los ejercicios de oposicion serán tres:

El 1.º consistirá en una disertacion sobre un punto general de la facultad, que escribirán los opositores en el espacio de cinco horas, hallándose en completa incomunicacion, pudiendo consultar los libros que designen y sea posible facilitarles.

El 2.º ejercicio consistirá en esponer durante una hora á lo mas la historia completa de una enfermedad interna, sin tener á la vista escrito ó apuntacion alguna, espresando sus causas, sintomas, diagnóstico, pronóstico y método curativo.

El 3.º ejercicio consistirá en responder cada opositor á seis preguntas de la facultad, que sacará por su propia mano de una urna donde el Tribunal habrá depositado previamente las papeletas que las contengan. A cada una de estas preguntas responderán los opositores á medida que las vayan sacando, graduándose el tiempo de tal manera que no se emplee menos de media hora en responder á todas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de enero de 1864.—El Director general de Beneficencia y Sanidad, Tomás Rodriguez Rubi.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Sentencia.—Número 165.—En la villa y corte de Madrid, á 17 de diciembre de 1863: Vistos los autos que ante nos han pendido y penden en grado de apelacion, remitidos por el Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, y seguidos entre partes, de la una el Procurador don Simon Garcia de Olalla, en nombre de los sindicos de la testamentaria concursada del marqués de Camponuevo, vecinos de esta corte, de la otra el Procurador don José Garcia Noblejas, en nombre de don Cristóbal Morales Ruiz, como marido de doña Cecilia Salvago y Bosas, vecinos de Ronda, y los estrados del Tribunal por la no comparecencia de la marquesa viuda de Camponuevo, y los hijos y herederos de don Pedro Afan de Rivera, sobre inhibitoria, en cuyos autos ha sido Ministro ponente el señor don Mauricio Garcia. Aceptando los fundamentos que contiene la sentencia apelada, que el espresado Juez pronunció en 8 de agosto último,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia la mencionada sentencia por la que el referido Juez desiste de la inhibitoria propuesta por él en 13 de junio anterior al Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced de Málaga, para conocer de las solicitudes presentadas ante él por don Cristóbal Morales Ruiz, como marido de doña Cecilia Salvago, inmediata sucesora del marqués de Camponuevo, referenté á la posesion de los bienes que antes fueron vinculados, pretendida por el don Cristóbal, y se manda comunicar dicha resolucion al Juzgado de la Merced de Málaga, luego que la indicada sentencia cause ejecutoria.

Asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos, debiendo publicarse la presente sentencia en el Diario Oficial de Avisos de esta corte, Boletin de esta provincia, y Gaceta del gobierno, al tenor de lo prevenido en los arts. 1190 y 1191 de la ley de Enjuiciamiento civil, además de hacerse notoria en estrados y por medio de edictos en la forma prevenida.—Mauricio Garcia.—Benito Serrano y Aliaga.—Mariano Garcia Cembrero.—José O'Lawor y Caballero.

Publicacion.—Publicada la sentencia anterior por el señor don Mauricio Garcia.

Ministro ponente en los autos, celebrando audiencia pública la Sala segunda, en 18 de diciembre de 1863, de que certifico.—Por habilitacion, Santos Gancedo.

Es copia de su original, de que certifico y á que me remito yo el infrascrito Escribano de Cámara habilitado. Y para que conste y se inserte en la Gaceta del Gobierno, pongo la presente en Madrid á 29 de diciembre de 1863.—Por habilitacion, Santos Gancedo.—77.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 1977 fanegas de trigo.
1754 arrobas de harina de id.
6845 arrobas de carbon.
92 vacas, que componen 59.466 libras de peso.
456 carneros, que hacen 11.408 libras de id.
198 cerdos degollados, que hacen 58.542 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 22 á 24 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 á 96 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 17 á 20 cuartos.
Tocino añejo, de 85 á 86 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.
Idem fresco, de 26 á 30 cuartos libra.
En canal ayer de 72 á 75 rs. ar.
Lomo, de 38 á 46 cuartos libra.
Jamon de 118 á 150 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra.
Aceite, de 70 á 72 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Vino, de 56 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos, de 56 á 48 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judias, de 24 á 32 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
Carbon de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 64 á 68 rs. arroba y de 20 a 22 cuartos libra.
Patatas, de 4 á 5 rs. arroba y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 31 de enero de 1864.

INGRESOS.

Table with 4 columns: Reales vellon., Número de imposiciones., Nuevos imponentes., Total de imponentes. Rows include data for Plaza de las Descalzas and Plaza de S. Millan.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Table with 2 columns: Item, Price. Includes Cebada de 30 á 32 rs. fag., Algarroba, á 45 rs. id., Trigo vendido, 1355 fanegas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 31 de enero de 1864.—E. Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 28 de enero de 1864 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 51-50; á plazo, 51-50 fin.
Inscripciones en el Gran Libro al 5 por 100, id., publicado, 51-60 pequeños.
Idem diferido, publicado, 47-90; no publicado, 47-60 d.; á plazo 47-80 fin cor. vol., 48-25, 20, 25 y 10 fin próx. vol.
Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 30-25.
Idem del personal, no publicado, 25 70 id.
Obligaciones municipales al portador de á 1000 rs., 6 por 100 de interés anual id., 91 p.
Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, con 2 1/2 de interés anual, id., 101-75.
Idem de á 2000 rs., id., 102-50 d.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., publicado, id., d.
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 99-50 d.
Idem de 9 de marzo de 1855, procedente de la de 15 de agosto de 1852, de 2000 rs., id., 98-50.
Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 97-25 d.
Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 97.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 109-25.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 95-50.
Acciones del Banco de España, no publicado, 220 d.
Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 74 d.
Obligaciones de id., id., id., id., 90 d.

CAMBIOS.

- Londres á 90 dias fecha, 49-65.
Paris á 8 dias vista, 5-14.

REINTEGROS.

Reales vellon.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
181.763,62	121	40	161

En la Sección 1.ª Plaza de las Descalzas (Monte de Piedad) . . .

El Director de semana, Marqués del Socorro.

SETIMA SECCION.

Indice de los Reales decretos, órdenes, circulares, etc., insertos en este periódico en el mes de enero último.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Reales decretos admitiendo la dimision que de los cargos de presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado ha presentado el Marqués de Miraflores y nombrando para reemplazarle á don Lorenzo Arrazola (núm. 17).

Real decreto prorogando por dos años mas el plazo señalado por la ley hipotecaria para inscribir bienes inmuebles, derechos reales, títulos, etc. (5).

Real orden declarando que la obligacion de los hijos á pedir el consejo paterno para contraer matrimonio está cumplida con requerirlo y acreditarle en debida forma (3).

Reales órdenes sobre autopsias de cadáveres y trámites que han de observarse para declarar la demencia de los penados (18).

Presidencia del Consejo de Ministros.

Reales decretos admitiendo la dimision á los individuos que compusieron el Ministerio Miraflores y nombrando los que han de reemplazarlos (núm. 17).

Otro disponiendo el ceremonial que de observarse en el próximo alumbramiento de S. M. (18).

Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre la Audiencia de Madrid y el Gobernador de su provincia (25).

Ministerio de Hacienda.

Real orden aprobando los estatutos y reglamento para el régimen y administracion de la Sociedad española general de crédito (núm. 5).

Ministerio de la Guerra.

Real orden sobre los honorarios que deben satisfacerse á los facultativos civiles cuando asisten en sus enfermedades á individuos del ejército (núm. 17).

Ministerio de la Gobernacion.

Real orden mandando que las autoridades civiles de los pueblos, den parte á las militares respectiva del fallecimiento de los soldados provinciales que existan en sus vecindarios respectivos (núm. 5).

Otras sobre personal y gratificaciones de las dependencias de los Consejos y Diputaciones provinciales (4).

Real decreto nombrando una Junta para que proponga un proyecto reformando las disposiciones vigentes sobre construcciones civiles (6).

Circular marcando á los señores Gobernadores la conducta que han de observar en el gobierno de sus provincias (18).

Real orden aprobando el reglamento para el ingreso en el Colegio de Nuestra Señora del Carmen de 24 hijas ó huérfanas de individuos de la Guardia civil y Veterana (19).

Gobierno de la provincia de Madrid.

Bagajes.—Cuenta de los servicios de bagajes prestados por el canton de Arganda en el tercer trimestre del año último (2).

Idem por el de Navalcarnero (19). Idem por el de Guadarrama (25). Idem por el de Madrid en el cuarto trimestre (26).

Beneficencia.—Distribucion de sesenta mil reales donados por el señor Arzobispo de Toledo, con destino á los establecimientos de beneficencia (3).

Calamidades públicas.—Se pide un estado de las cantidades recaudadas con destino á socorrer las desgracias causadas por el terremoto de Manila (7).

Construcciones civiles.—Nómima de las fincas que han de ser espropiadas para el ensanche de la calle de Trajineros de Madrid (4).

Elecciones.—Relacion de los contribuyentes que satisfacen 400 ó mas reales de contribucion por todos conceptos (8 al 15).

Circular sobre remision de las listas de primera rectificacion (10). Otra sobre reclamaciones de las mismas (15).

Ferrocarriles.—Real orden autorizando el estudio de una linea que partiendo de Madrid y pasando por Tarragon, Cuenca y Herrerillos empalme en el que mas convenga del ferrocarril de Madrid á Alicante (15).

Hacienda.—Real orden mandando que á las corporaciones y establecimientos que aun no hubiesen recibido las inscripciones intrasferibles de sus bienes enagenados, se les abonén los intereses correspondientes al segundo semestre de este año (1.º).

Real orden sobre arqueo de caudales en las oficinas de Hacienda pública (2).

Minas.—Se anuncia al público la disolucion de la Sociedad especial minera, La Verdad de San Lorenzo (6).

Real orden dejando sin efecto la aprobacion recaida en el expediente de la mina Cesarina (6).

Se declara cancelado el expediente de la mina Casualidad (15).

Montes.—Estado de las aprobaciones de aprovechamiento de pastos, leñas y demas productos forestales acordadas en el cuarto trimestre de 1865 (20).

Presupuestos municipales.—Se recuerda la remision de los pertenecientes á este año (6).

Sanidad.—Se pone en conocimiento del público la imposicion de dos multas por intrusiones en la facultad de medicina (7).

Suministros.—Nota de los precios á que han de abonarse las especies de suministros en el mes de diciembre último (16).

Real orden disponiendo que se permita la entrada con espada á los oficiales del ejército en los espectáculos públicos del modo que espresa (11).

Otra sobre uso del telegrafo del ferrocarril (14).

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

COMPANIA ESPLORADORA GENERAL DE MINAS DE HENDELAENCINA.

Sociedad especial minera.

Habiéndose atrasado en el abono de dividendos los individuos que á continuacion se espresan, se les oficia por primera vez requiriéndoles al pago de lo que adeudan, como se previene en el art. 21 de la ley de sociedades mineras y en cumplimiento del mismo, se anuncia en el Boletín Oficial de la provincia. Se espera que pasen por las oficinas de la compañía, calle de la Encarnación, núm. 10, cuarto principal, derecha, de doce á dos del día, para hacer efectivos los dividendos atrasados, en la inteligencia que de no verificarlo en el término de quince días, les parará perjuicio. Doña Nicolasa Aguirre, doña Carmen Bauters, doña Dominga Bacas, don Leonardo Cebalros, don Daniel Carballo; don Pedro Daguirre, don Marcelo Elorz, don Emilio Jonau, doña Isidra Gimenez, don Juan Guierrez, don José García Menas, doña María Gondolinos Parodi, don Julian Lopez Andino, don Luis de Pliego Valdés y Castañeda, don Carlos Augusto Roesch, don Hilario Raso, don Norberto Robles, don Vicente Saavedra, don Gabriel de Usera.

Madrid 1.º de febrero de 1864.—El Secretario general Bartolomé R. Gomez.

AMERICA DE ALDEIRE.

Sociedad especial minera.

La Junta directiva en sesion de este dia ha requerido por tercera y última vez á don Manuel Allustante, por 560 rs. que adeuda por sus acciones, números 96 y 97: lo que se publica en cumplimiento á la ley de 6 de julio de 1859.—Por la Junta directiva el Secretario, José Maria Roda.—79.

RICA MALAGUEÑA.

Sociedad especial minera.

La Junta directiva, en sesion del dia de ayer acordó publicar el segundo requerimiento al socio don Manuel Allustante, por las acciones números 66, 67, 110 y 115, por rs. vn. 1080, que adeuda por dividendos pasivos.

Lo que se publica en cumplimiento á lo prevenido en la ley de 6 de julio de 1859. Por acuerdo de la Junta, el Secretario, José Maria Roda.—80.

ALMACEN DE MADERAS DE RECHE Y COMPANIA.—MADRID.

Este almacén que por espacio de tantos años ha estado en la calle de la Primavera, núm. 7, se ha trasladado á la calle de Valencia, núm. 16, junto al portillo.

(La calle de Valencia, principia en la plazuela del Lavapiés.)—71.

INTERESANTE.

En la Administracion del Boletín Oficial, Corredera Baja de San Pablo núm. 59, Almacén de aceite, se hallan de venta los documentos que á continuacion se espresan:

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganadería, á 3 cuartos pliego.

Papel para el amillaramiento, á 3 id.

Idem id. para el repartimiento, á 3 id.

Idem de lista cobratoria, á 3 id.

Libramientos, cargaremes y cartas de pago, á 3 id.

Idem id. id. de presos, á 3 id.

Papeletas de bagajes, á 6 reales el 100.

Idem de quintas, á 6 rs. id.

Estados de bagajes, á 8 cuartos cada uno.

Idem de Sanidad, á 3 id.

Idem de los Jueces de Paz, á 3 id.

Idem para juicios verbal y conciliacion, á 3 id.

Recibos talonarios para la contribucion de consumos, arreglados al modelo de la Direccion del ramo, á 3 cuartos pliego.

Cuentas municipales, á 3 id.

Estados trimestrales de nacimientos, matrimonios y defunciones, á 3 id.

Idem mensuales, á 3 id.

Ademas de estos documentos que tenemos impresos, se hacen todos cuantos necesiten los señores Alcaldes y Secretarios, con solo remitir por el correo el modelo y fijar el dia que lo necesitan.

Tambien se hallan de venta en la misma Administracion, las obras siguientes:

La Gota de Agua, á 4 rs. ejemplar.

Poesías jocoso-satíricas por don Victoriano Martinez Muller, á 12 rs. id.

La democracia tal cual es, por don José Maria Orense, á 2 rs. id.

Calendarios democráticos, á 8 rs. id.

Privilegios de industria y marca, á 8 rs. ejemplar.

El Siglo XIX en el patibulo, á 4 rs. id.

Prontuario de quintas, por idem á 8 rs. id.

Aranceles judiciales, por idem á 4 rs. id.

La Señorita de Armestad, primero y segundo tomo, cada uno á 4 rs.

Nuevo y completo manual para el uso del papel sellado, por don Manuel Cándido Reinoso, id. á 12 rs.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7.

MADRID: 1864.